

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante providencia del 11 de marzo de 2020, se requirió por desistimiento tácito a la parte demandante, concediéndosele el término de treinta (30) días a fin de que indicara si existe proceso sucesorio del señor Gerardo, allegara los registros civiles de nacimiento de Laura Esperanza, Andrés Mauricio y Héctor y para que indicara las direcciones de notificación de éstos; en esa misma fecha el Ministerio de Agricultura allegó respuesta; el 13 de marzo la apoderada de la parte interesada allegó los registros civiles de nacimiento requeridos; sin embargo, no atendió los demás requerimientos.

Cabe advertir que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA 2011526 PCSJA2011532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

En memorial del 08 de julio de 2020, la apoderada solicita se haga pronunciamiento por parte del Despacho sobre la instalación de la valla.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 247
Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00121
Demandantes:	FABER CASTAÑO SERNA e IDALBA SERNA CASTAÑEDA
Demandados:	GERARDO ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, JUANA MARÍA MARÍN AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, y al hacer la revisión del expediente, se observa que la parte interesada no cumplió de forma completa con el requerimiento efectuado por este Despacho, pues no indicó sobre la existencia de proceso sucesorio

del señor Gerardo, desconociendo el proveído del 11 de marzo, pues en la solicitud que allega hace alusión a una providencia anterior.

De otra parte, comoquiera que la parte interesada aduce que desconoce la dirección de notificación de los señores Laura Esperanza, Andrés Mauricio y Héctor, se le requiere para que indique las direcciones de correo electrónico donde puedan ser notificados o suministre los teléfonos móviles, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

También se requiere a la apoderada de la señora Juana María a fin de que indique al Despacho si su prohijada tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, físicas o el whatsapp de los antes citados y si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio.

Ahora bien, en lo que corresponde a la instalación de la valla, se observa que es procedente y por ende deberá incluir como herederos determinados del señor Gerardo Antonio, a los señores Laura Esperanza, Andrés Mauricio y Héctor, además deberá tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Procesal.

Para las anteriores actuaciones se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito regulada en el artículo 317 del Estatuto procesal.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que i)- informe si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio Aguirre, ii)- indique si conoce el número de los teléfonos móviles o las direcciones de correo electrónico donde puedan ser notificados los señores Andrés Mauricio Aguirre Marín, Laura Esperanza Aguirre Marín y Héctor Fabio Aguirre Marín, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y iii)- Instale la valla con las previsiones efectuadas en este proveído.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Ministerio de Agricultura para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la señora Juana María para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia

indique al Despacho si su prohijada tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, físicas o el whatsapp de los antes citados y si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 47
Fecha: 22 DE JULIO DE 2020
La Secretaria:
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efe7facb0c6b8149e7db486e7866cee59acb54d44d49e381416a10f69dc4efa

Documento generado en 21/07/2020 06:47:15 p.m.